

# ESTATUTOS DEL PARTIDO HUMANISTA

## TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**PREÁMBULO.** El Partido Humanista tiene su origen en la intención de sus miembros fundadores de plasmar en el campo de la política la doctrina del Movimiento Humanista y desde el principio se constituye como parte del Partido Humanista Internacional formado por los distintos Partidos Humanistas nacionales. De los documentos fundacionales del Partido Humanista Internacional (que adjuntamos como Anexo I) emana su ideología, bases de acción política y lineamientos organizativos; y ellos son parte esencial de su identidad. Es por ello que cualquier acuerdo o norma de funcionamiento que se tome no podrá contradecir o colisionar con estos documentos fundacionales y esto no podrá ser modificado salvo acuerdo en Congreso con un mínimo de los dos tercios de los afiliados.

### **Artículo 1. Denominación y características Generales.**

1. El Partido Humanista se configura como un partido político español que, constituido al amparo del artículo 6 y 22 de la Constitución Española, se rige por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos (en adelante, LOPP), por las demás disposiciones legales vigentes, por los presentes Estatutos y por los reglamentos internos que los desarrollen.
2. Las siglas del partido son PH y utiliza como símbolo la bandera naranja con la cinta de Moebius.



3. Su estructura interna y funcionamiento serán democráticos y se someterán al principio de transparencia.
4. El partido Humanista cumplirá con cuantas obligaciones documentales les resulten de aplicación y todas aquéllas previstas en la legislación reguladora de la financiación de partidos políticos.
5. Los presentes Estatutos y los distintos Reglamentos internos del partido serán publicados por el Partido para su general conocimiento.

### **Artículo 2. Fines**

El Partido Humanista tiene por finalidad contribuir democráticamente a la formación de la voluntad política de la ciudadanía, así como para promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante

la presentación y apoyo de candidaturas en las correspondientes elecciones. El Partido Humanista se ha constituido con los siguientes fines específicos

1. El sostenimiento del régimen democrático como forma de transición de la democracia formal a la democracia real.
2. La lucha por el logro de regímenes democráticos allí donde no se hubieran establecido o hubieran sido suplantados por regímenes de fuerza.

Por otra parte, rechaza expresamente la violación de los Derechos Humanos, el empleo de la violencia como método de solución de conflictos y la concentración personal del poder.

Con respecto a la metodología de acción, confirma expresamente lo manifestado en su Declaración de Principios: el Humanismo se rige por la acción no-violenta.

El partido considera al sufrimiento del pueblo como un hecho producido por la violencia económica. Por consiguiente proclama la necesidad de fortalecer toda organización social que contrarreste tal situación. En ese sentido, propicia la creación de cooperativas de producción, de servicio y de consumo y exige del Estado el apoyo necesario para la cooperativización de toda empresa que, por su situación, comprometa el presente y el futuro de los trabajadores.

El partido señala a los monopolios económicos y financieros como factores de dependencia y de desinteligencia entre las fuerzas productivas de cada país.

Siendo la propiedad, como la sociedad misma, un fenómeno histórico, el partido advierte sobre el peligro que entraña detener en los hechos tal dinámica y sostener, en el Derecho, la tesis del naturalismo inmovilista. El Humanismo social propicia reformas impositivas y nuevos modelos de autogestión y cogestión que modifiquen la situación de la propiedad e incentiven una distribución progresiva de la riqueza.

Distintas formas de discriminación se imbrican con la explotación económica y adquieren carácter de violencia racial, religiosa, generacional, cultural y psicológica.

El partido destaca la violencia que se ejerce puntualmente contra la mujer, el joven y el anciano, convertidos en objetos y no en sujetos de pleno derecho en la práctica de la relación social.

El partido efectiviza el principio de opción como expresión política concreta de la libertad: multiplicidad de modelos de cogestión dentro de un sistema cooperativo general; pluralidad sindical dentro de una confederación de trabajadores; cogestión estudiantil ejercida a través de centros únicos de estudiantes con diversidad de listas y de líneas; igualdad de prédica para las distintas confesiones religiosas y para el ateísmo. En suma, la lucha contra el

autoritarismo y el monopolio económico, organizativo e ideológico, es la actitud básica que pone en marcha el partido.

Liquidación de la pobreza, eliminando el desempleo y la explotación, a través del sistema cooperativo, educación gratuita en todos los niveles, seguridad y medicina social, reducción progresiva del presupuesto bélico y militancia solidaria internacional con los países que luchan por su liberación, son claras prioridades del partido.

El partido considera que toda política verdaderamente civilizada debe partir de dos premisas fundamentales:

1. La acción de renovación permanente de las instituciones jurídicas y políticas, basada en la idea de superación de lo viejo por lo nuevo.
2. La transparencia en el procedimiento político dentro de cada país y en las relaciones entre países.

En materia internacional propicia lo siguiente:

1. Adhesión a la política de no-alineamiento a imperios dominantes.
2. Firmas de tratados de paz permanentes entre países en una zona de conflicto, mientras secundariamente se continúan las negociaciones de tipo particular, dejando en manos de Naciones Unidas la supervisión de la zona conflictiva y, en casos extremos, sometiendo la decisión a la resolución del tribunal internacional.
3. Desmilitarización acelerada progresiva y proporcional de los países de la zona conflictiva y de las grandes potencias aun cuando no actúen directamente en la zona de conflicto.
4. Eliminación de barreras aduaneras e integración económica mediante tratados específicos de complementación entre los países de la misma zona geográfica.
5. Negociación en común de los países deudores con la banca acreedora sin intermediación, por parte de ésta, de organismos con los cuales aquellos países no contrajeron empréstito alguno.
6. Avance en la discusión internacional a los efectos de la creación de un nuevo ordenamiento económico de manera que las hoy deterioradas relaciones de intercambio tiendan a nivelarse.
7. Cooperación para la transferencia científica y tecnológica en la idea de que el desarrollo de todas las zonas del mundo producirá una ampliación de mercados, mientras que la relegación de grandes áreas y masas poblacionales tenderá a la generación de conflictos incontrolables para los mismos círculos armamentistas que alientan el atraso y la guerra, además de llevar al colapso económico mundial.

8. Formación de tribunales zonales e internacionales permanentes dedicados a recibir denuncias y a juzgar a quienes atenten contra la vida y la libertad de sus pueblos, de sus vecinos, o contra la vida a escala internacional, recordando que la transgresión de los derechos humanos no solamente se refiere a acciones de violencia física directa sino a todo tipo de imposiciones, fundamentalmente económicas, que suelen poner en marcha potencias destacadas respecto de países de economía débil.

Esos tribunales deberán también recibir denuncias y pronunciarse respecto de países que no efectivizan el control necesario de fuentes productoras de polución y deterioro, o que ponen en peligro actual o futuro la salud de sus poblaciones, de poblaciones vecinas y en definitiva, del sistema mundial.

### **Artículo 3. Domicilio y pagina web.**

La sede estatal del partido se fija en Madrid, en la calle Jerónima Llorente, número 7, piso 2º D, Código Postal 28039, sin perjuicio de que pueda ser trasladada de dirección por acuerdo del Equipo de Coordinación Estatal, sin que ello requiera la modificación de estos Estatutos.

Su sitio web es <http://www.partidohumanista.es> y su correo electrónico [phe.equipo.coordinador@gmail.com](mailto:phe.equipo.coordinador@gmail.com)

Tanto el domicilio social como la página Web y la dirección de correo electrónico, podrán ser modificados por acuerdo de Coordinación Estatal sin que ello requiera la modificación de los presentes Estatutos, y dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

### **Artículo 4. Ámbito.**

El Partido Humanista es un partido político de ámbito estatal que también desarrolla su actividad política en la Unión Europea, sin perjuicio de extender su ámbito de actuación a otros países u organizaciones internacionales.

En cada Comunidad Autónoma se podrá añadir a la denominación del partido la preposición “de” y el nombre oficial de la comunidad correspondiente, pudiendo utilizarse tal denominación tanto en castellano como, en su caso, en la lengua cooficial.

### **Artículo 5. Modificación de estatutos.**

La modificación de estos Estatutos sólo podrá ser realizada en Congreso y requerirá ser aprobada por, al menos, dos tercios de los afiliados presentes.

## **TITULO II. DE LOS AFILIADOS**

### **CAPITULO I. DERECHOS Y DEBERES.**

#### **Artículo 6. De los afiliados.**

Podrán ser afiliados las personas físicas, mayores de edad, y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar que compartiendo los principios y objetivos del partido y estando legalmente capacitadas para afiliarse a un partido político, soliciten su afiliación y sean aceptadas por el Equipo de Coordinación Estatal o por el órgano en que este Equipo delegue esta competencia

#### **Artículo 7. Procedimientos de afiliación.**

1. La solicitud de afiliación podrá presentarse por escrito en cualquier sede del Partido Humanista, por correo electrónico en la dirección que el Equipo de Coordinación Estatal disponga para este fin, por inscripción en el sitio Web que se habilite al efecto o por cualquier otro medio que el Equipo de Coordinación Estatal considere adecuado. EL equipo de Coordinación Estatal designará el órgano que admitirá o rechazará las solicitudes de afiliación presentadas, conforme a lo que se establezca reglamentariamente.
2. El Equipo de Coordinación Estatal resolverá sobre la procedencia o no de la admisión, y deberá comunicárselo al solicitante dentro de un plazo de 7 días desde el momento del acuerdo, debiendo ser motivado y disponiendo aquél de un plazo de 30 días para interponer recurso ante la Comisión estatal de conciliación y conflictos que resolverá definitivamente en su próxima reunión.
3. El Partido dejará constancia de la afiliación de sus miembros en el correspondiente fichero o Libro de Registro de Afiliados que se registrá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el que constarán los datos de altas y bajas definitivas.
4. El afiliado tendrá a su disposición un ejemplar de los estatutos del partido y de sus reglamentos.

#### **Artículo 8. Igualdad de los afiliados.**

Todos los afiliados tienen los mismos derechos y deberes.

#### **Artículo 9. Derechos de los afiliados.**

Los afiliados tienen los siguientes derechos:

1. A participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto en las consultas internas, así como asistir al Congreso, de acuerdo con los Estatutos.

2. A ser electores y elegibles para los cargos del partido.

3. A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.

4. A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.

5.- A incorporarse a equipos ya existentes, a abandonar aquél en el que esté inscrito o participar en la constitución de nuevos equipos de base, en los términos previstos en estos Estatutos.

6.- A acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos del afiliado.

7. A reclamar frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido.

El procedimiento de reclamación de los afiliados frente a acuerdos o decisiones del partido podrán ser individuales o colectivos. Deberán hacerse de forma escrita y firmada por todos los reclamantes y dirigida al órgano del partido correspondiente. El plazo para interponer la reclamación ya sea individual o colectiva será de DOS MESES a partir de la adopción del acuerdo o decisión por el órgano correspondiente.

Las reclamaciones deberán ser respondidas por el órgano correspondiente, en el plazo de 30 días desde la fecha de reclamación.

El reclamante podrá recurrir la respuesta a su reclamación mediante recurso ante la Comisión Estatal de Conciliación y Conflictos. Para la interposición de este recurso tendrá un plazo de UN MES desde la recepción de la respuesta a su reclamación dictada por el órgano del partido correspondiente.

#### **Artículo 10. Deberes de los afiliados.**

Además de otras obligaciones que puedan desprenderse de estos Estatutos o de las resoluciones de los órganos de dirección, todos los afiliados tendrán las siguientes obligaciones:

1. Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.

2. Respetar lo dispuesto en los Estatutos y en las leyes.

3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.

4. Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes, puedan corresponderles.

5. Formar parte de un equipo de base.

#### **Artículo 11. Pérdida de la condición de afiliado.**

1. La condición de afiliado se pierde por fallecimiento, renuncia, o expulsión tras el procedimiento establecido en el Capítulo II de estos Estatutos.
2. Cualquier afiliado del partido podrá darse de baja en el mismo libremente mediante la oportuna comunicación por escrito al Equipo de Coordinación Estatal.
3. Dicha baja se procederá a anotarse en el Libro del Registro de Afiliados y tendrá sus efectos desde el mismo momento de su comunicación. por correo electrónico en la dirección que el Equipo de Coordinación Estatal disponga para este fin, o por cualquier otro medio que el Equipo de Coordinación Estatal considere adecuado
4. Sin perjuicio de la inmediata efectividad de la baja como afiliado, la persona afectada podrá, en estos supuestos, presentar recurso ante Comisión Estatal de Conciliación y Conflictos sólo para acreditar la no concurrencia de las causas que motivaron su baja, por el procedimiento que reglamentariamente se determine.
5. En tanto se tramite el recurso mencionado, el interesado quedará automáticamente suspendido de sus funciones en el seno del Partido e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el Partido o en su representación.

### **CAPITULO II. REGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 12. Procedimiento sancionador:**

1. El régimen disciplinario del Partido Humanista tiene como finalidad regular las infracciones y sanciones de carácter disciplinario que tengan lugar, tramitando y resolviendo los procedimientos correspondientes con sujeción a las consideraciones establecidas en el presente Capítulo y a lo que reglamentariamente se establezca al efecto.
2. El afiliado que incumpliese con sus deberes para con el partido o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios del partido, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, con arreglo al siguiente procedimiento:

3. Se considerarán a los efectos del presente Capítulo II infracciones disciplinarias, las acciones u omisiones realizadas por los afiliados del Partido Humanista que estén tipificadas como tal en los presentes Estatutos.
4. La competencia para la apreciación de las faltas de disciplina, regulación y tramitación del procedimiento sancionador e imposición de las sanciones, corresponderá a la Comisión Estatal de Conciliación y Conflictos.
5. La Comisión Estatal de Conciliación y Conflictos estará compuesta por tres afiliados elegidos por el Congreso por sufragio libre y secreto.
  - a) Las candidaturas a esta comisión serán individuales, resultando electos los tres candidatos más votados.
  - b) Los elegidos no podrán ostentar ningún otro cargo en el partido.
  - c) La Comisión Estatal de Conciliación y Conflictos elegirá entre sus miembros a un Presidente.
  - d) El mandato de los miembros de la Comisión Estatal de Conciliación y Conflictos finaliza al comienzo del Congreso. En el supuesto de que se produjera alguna vacante antes de la celebración del Congreso, el Equipo de Coordinación Estatal procederá a nombrar un sustituto.
6. El procedimiento disciplinario que se establece en estos Estatutos deberá garantizar al afiliado expedientado los siguientes derechos:
  - a) A la presunción de inocencia.
  - b) A serle notificado, en su caso, el nombramiento de Instructor, así como su derecho a recusarlo.
  - c) A ser informado de los hechos imputados, de la infracción que constituyan y de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse, así como de la resolución sancionadora.
  - d) A un procedimiento contradictorio, donde pueda formular alegaciones con carácter previo a la adopción de las sanciones, con excepción de adopción de la medida cautelar de suspensión de militancia, teniendo derecho de recurrir la misma en los términos que se establezca.
  - e) A proponer pruebas para la determinación de los hechos.
  - f) A poder actuar en el procedimiento asistido de letrado.
  - g) A que el acuerdo por el que se le imponga la sanción sea motivado.



- h) A recurrir las resoluciones sancionadoras.
7. El expediente sancionador deberá ser tramitado en el plazo de SEIS MESES a contar desde su inicio. Expirado el referido plazo sin contar con resolución expresa, no quedará interrumpida la prescripción de la infracción que a tales hechos pudiere corresponderle.
  8. Incoado el expediente disciplinario, la Comisión Estatal de Conciliación y conflictos designará de entre sus miembros a un instructor, quien a la vista de los hechos acaecidos elaborará un escrito en el que figurarán los hechos que se consideran susceptibles de ser constitutivos de las infracciones descritas en los presentes Estatutos, así como la sanción que a tales hechos pudiere corresponderle. Todo ello se notificará al afectado.
  9. El afiliado podrá presentar por escrito, en el plazo de 30 días desde la recepción de la notificación de inicio del expediente disciplinario, las alegaciones y proposición de prueba que estime convenientes en su defensa.
  10. Llevado a cabo el periodo probatorio, en su caso, el instructor propondrá el archivo del expediente o la sanción que a tales sucesos acaecidos pudieren corresponderle, remitiendo las actuaciones a La Comisión Estatal de Conciliación y Conflictos. El instructor que hubiere tramitado el expediente disciplinario no participará en la decisión que la pudiere adoptar.
  11. La resolución dictada por la Comisión Estatal de Conciliación y conflictos será motivada y deberá adoptarse en un plazo máximo de SEIS MESES a contar desde el inicio del expediente sancionador. La resolución será notificada al afectado.
  12. El afectado podrá recurrir la resolución interpuesta mediante recurso ante la Comisión Estatal de Conciliación y Conflictos. Para la interposición de este recurso tendrá un plazo de UN MES desde la recepción de la notificación de la resolución dictada por dicha Comisión.

### **Artículo 13. De la clasificación de las infracciones.**

Las infracciones podrán ser constitutivas de faltas muy graves, graves y leves.

1. Se considerarán infracciones muy graves:

a) Atentar contra cualquiera de los derechos y deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la Constitución.

b) El incumplimiento de las directrices emanadas del Equipo de Coordinación Estatal o de alguna de sus Secretarías en el ejercicio de sus competencias.

- c) La condena como autor de un delito doloso que sea sancionado con pena privativa de libertad superior a dos años.
- d) Las manifestaciones públicas que menoscaben el buen nombre del Partido o de sus afiliados, así como la creación o participación en grupos organizados que sean contrarios a los intereses del Partido.
- e) La utilización indebida por parte de los afiliados de la documentación o información a la que tengan acceso por razón del desempeño de su cargo.
- f) La conducta negligente en relación a la custodia de documentos del Partido que dé lugar al conocimiento, revelación o difusión de acuerdos o decisiones del Partido, o de cualquier Grupo Institucional que forme parte del mismo.
- g) La difusión de datos personales de afiliados, cargos, personal o colaboradores del Partido.
- h) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- i) Actuar en el ejercicio del cargo público de forma contraria a los principios y programas establecidos por el partido, con deslealtad al Partido, así como hacia sus órganos de gobierno.
- j) Incitar, con publicidad, al incumplimiento de acuerdos y decisiones adoptadas por los órganos del Partido.
- k) La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales por parte de cualquier cargo del Partido.
- L) La realización de manifestaciones públicas que puedan ser consideradas desleales o contrarias a los intereses del Partido.
- m) La realización de declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del Partido que comprometan políticamente al mismo sin contar con la autorización que reglamentariamente corresponda.
- n) Adopción de cualquier tipo de acuerdo o compromiso con otras formaciones políticas sin una previa autorización expresa del Partido.
- ñ) La difusión de falsedades o injurias sobre compañeros o candidaturas para influir de manera maliciosa en los procesos electorales internos.
- o) La utilización de recursos del Partido, la realización de gastos injustificados, o la contratación de servicios por parte de un afiliado en nombre del Partido, sin la debida autorización del órgano competente.

p) La comisión de una falta grave cuando con anterioridad hubiere sido sancionado por otras dos graves que hayan adquirido firmeza, sin que hubieren sido canceladas.

q) La agresión física, el insulto, la amenaza, coacción o la vejación a cualquier afiliado del partido. .

2. Se considerarán infracciones graves las siguientes

a) El incumplimiento reiterado de las funciones que corresponda desempeñar como cargo orgánico.

b) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.

c) La utilización de los medios del Partido a los que tenga acceso por razón de sus funciones para influir en procesos electorales internos, sea a favor o en contra de alguna candidatura.

d) La agresión física, el insulto, la amenaza, coacción o la vejación a cualquier afiliado o trabajador del Partido, que no sean constitutivas de falta muy grave.

e) El impedir injustamente a otro afiliado el ejercicio de los derechos que tiene reconocidos en estos Estatutos.

f) La obstrucción intencionada a las labores y decisiones de los órganos del Partido.

g) Defender públicamente fuera del ámbito interno del Partido opiniones o ideas opuestas al Ideario, cuando no constituya falta muy grave.

h) La tercera falta de asistencia consecutiva o quinta alternativa en un periodo de tres años, de forma injustificada, por un miembro de cualquier órgano colegiado a reuniones del mismo debidamente convocadas.

i) Causar daños o menoscabos de forma intencionada a los locales y demás bienes materiales del Partido.

j) Negar su colaboración a los trabajos asumidos o inherentes al cargo ocupado.

k) La condena como autor de un delito en los supuestos en que no sea considerado infracción muy grave en los presentes estatutos.

L) La negligente utilización de los datos personales a los que tenga acceso con ocasión de su participación en las actividades del Partido.

m) Incumplimiento de las directrices dictadas por quien presida las reuniones de los diferentes órganos en el ejercicio de sus facultades de moderación.

n) La comisión de una falta leve cuando hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos leves que hayan adquirido firmeza, sin que hubieren sido cancelada.

3. Se considerarán faltas leves las infracciones de quienes incurran en alguno de los supuestos descritos en el apartado precedente cuando no revistan especial gravedad.

#### **Artículo 14. De las Sanciones.**

1. Las infracciones muy graves llevarán aparejadas las siguientes sanciones:
  - a) Suspensión de la condición de afiliado de dos hasta cuatro años.
  - b) Pérdida del cargo orgánico que estuviera desempeñando.
  - c) Inhabilitación para cargo orgánico del partido por el plazo de dos hasta cuatro años.
  - e) Expulsión.
  
2. Las infracciones graves podrán llevar aparejadas las siguientes sanciones:
  - a) Suspensión de la condición de afiliado por un periodo comprendido entre seis meses y dos años.
  - b) Pérdida del cargo orgánico que estuviera desempeñando durante el plazo establecido en el apartado anterior.
  - c) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste durante el plazo establecido en los apartados anteriores.
  
3. Las infracciones leves serán sancionadas con:
  - a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo de hasta seis meses.
  - b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
  - c) Apercibimiento verbal o amonestación por escrito.

Todas estas sanciones no se excluyen entre sí y se graduarán proporcionalmente en función de las circunstancias que concurran en el hecho objeto de sanción.

Se establecerá la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción (condenados por delitos tipificados en los Títulos XXI a XXIV del Código Penal) así como la sanción de expulsión del partido de aquellos que hayan sido condenados por alguno de esos delitos.

El cargo u órgano encargado de la defensa y garantía de los derechos del afiliado será la Comisión Estatal de conciliación y conflictos.

### **CAPÍTULO III. DE LOS ADHERENTES**

#### **Artículo 15. DE LOS ADHERENTES.**

Aquellas personas que, deseando participar en las actividades del partido, tengan total o parcialmente restringida su capacidad para afiliarse o participar en las actividades de un partido político, podrán, si así lo desean, ser considerados como adherentes.

#### **Artículo 16. DERECHOS Y DEBERES.**

A los adherentes se les podrán otorgar los derechos y exigir las obligaciones de los afiliados señalados en el capítulo anterior y los que se deriven del resto de estos Estatutos, salvo aquellos que, de atribuírselos, significaría infracción de la norma que establece la restricción por la que no pueden adquirir la condición de afiliados.

## **TITULO III. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN: ORGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**

### **CAPITULO I. DE LOS EQUIPOS DE BASE**

#### **Artículo 17. DE LOS EQUIPOS DE BASE.**

1. Los equipos de base son las unidades organizativas primarias del partido, a través de las cuales tiene lugar, preferentemente, la acción del partido en el medio social.
2. Cada equipo de base está constituido por aquellos afiliados que libremente decidan integrarse en él.
3. Ningún afiliado podrá estar incluido simultáneamente en varios equipos de base.

4. La constitución de un nuevo equipo de base habrá de ser promovida por acuerdo de otro equipo ya existente, a petición de los afiliados que quieran integrar el nuevo equipo.
5. El acuerdo de promoción de un nuevo equipo de base será comunicado inmediatamente al Equipo de Coordinación Estatal. Dicha comunicación incluirá la relación de los afiliados que han decidido abandonar el equipo promotor e incluirse en el nuevo.
6. Si, en los quince días siguientes a la recepción de la comunicación citada en el punto anterior, el Equipo de Coordinación Estatal encontrara alguna objeción grave para la constitución del nuevo equipo, informará de ésta al equipo de base promotor, quedando en suspenso la constitución del nuevo equipo hasta la celebración del Congreso, el cual se pronunciará respecto a la procedencia o improcedencia de constituir el nuevo equipo. No mediando objeción en el plazo citado, el nuevo equipo de base se considerará, a todos los efectos, constituido.
7. El Equipo de Coordinación Estatal podrá, por causa fundamentada, acordar por mayoría absoluta de sus miembros la suspensión temporal o indefinida de la actividad de un Equipo de Base. El Congreso deberá pronunciarse sobre la disolución definitiva, el mantenimiento de la suspensión o la reanudación de la actividad. Los afiliados de un equipo disuelto o con la actividad suspendida podrán elegir el equipo de base al que quieren adscribirse en tanto el Congreso se pronuncie, sin perjuicio de su reintegro al equipo originario una vez que, si fuera el caso, éste reanude su actividad.
8. El Equipo de Coordinación Estatal podrá acordar, si lo considera procedente, el número mínimo de afiliados requerido para formar un equipo de base. Dicho acuerdo, sin perjuicio de su eficacia inmediata, deberá ser ratificado o rectificado por el siguiente Congreso ordinario.

#### **Artículo 18. FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE BASE,**

1. Los equipos de base adoptarán sus decisiones por mayoría simple de los presentes, en reuniones plenarios y abiertas a todos sus integrantes.
  - a.) El quórum necesario para validar las votaciones del Equipo de base será de 3 votos, Los tiempos de intervención y deliberación en el debate de las reuniones de los Equipos de Base se establecen en:
    - a.1) Exposición. Un máximo de 15 minutos para la defensa de cada una de las ponencias y propuestas congresuales, así como enmiendas parciales o a la totalidad de las ponencias.
    - a.2) Réplica. Un máximo de 5 minutos por persona para interpelaciones a dichas ponencias y propuestas.

a.3) Contrarréplica. Un máximo de 5 minutos por persona para la respuesta a las interpelaciones.

a.4) Ruegos y Preguntas. Un máximo de 3 minutos por persona para ruegos y preguntas.

2. Las votaciones serán, por defecto, a mano alzada salvo cuando un 15% de los asistentes requieran que alguna votación sea secreta.

En cualquier caso, serán secretas las votaciones que afectan directamente a las personas. Se contarán los votos afirmativos y negativos en cada una de las votaciones aprobándose por mayoría simple de los votos presentes.

3. Todo equipo de base designará democráticamente entre sus miembros a la persona que deba actuar como principal enlace del equipo con el resto del partido.
4. Los equipos de base que así lo consideren conveniente podrán dotarse de un reglamento de funcionamiento interno que, en ningún caso, podrá contravenir lo dispuesto en estos Estatutos o en las resoluciones de los órganos de gobierno del partido.

## **CAPITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y SECTORIAL**

### **Artículo 19. CUESTIONES GENERALES.**

La organización, las reglas de funcionamiento y la actividad del Partido se basan en principios democráticos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la legislación en vigor.

1. Los afiliados y equipos de base que actúen total o parcialmente en un territorio del Estado o respecto a un problema social dado podrán coordinar su actividad, siempre que los acuerdos necesarios para dicha coordinación sean estrictamente democráticos.
2. En la medida en que éstos afiliados lo consideren útil o necesario podrán asignar entre sus integrantes funciones que hagan posible o, simplemente, más eficaz su acción partidaria.
3. La asignación anterior podrá ser revocada en cualquier momento.
4. En ningún caso de dicha asignación podrán derivarse competencias de dirección o gobierno del partido respecto a ese territorio o problema social.

## **CAPITULO III. DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL**

### **Artículo 20. ORGANOS DEL PARTIDO.**

Son órganos del partido con competencia sobre todo el territorio del Estado:

1. El Congreso.
2. El Equipo de Coordinación Estatal.

### **Artículo 21. EL CONGRESO.**

1. El Congreso es el órgano supremo del partido. Define las bases de acción política, aprueba su programa general y aprueba o rechaza la gestión de sus órganos de gobierno.

2. Las decisiones y acuerdos del Congreso tienen carácter vinculante para todos los afiliados y adheridos al partido y para todos los órganos colegiados o unipersonales del mismo. Igualmente informarán e inspirarán los programas electorales.

### **Artículo 22. FUNCIONAMIENTO**

1. El Congreso estará formado por la totalidad de los afiliados del partido que estén al corriente de pago de sus cuotas el día de su convocatoria.

2. La convocatoria del Congreso será realizada por el Secretario General mediante publicación en la página Web del partido. En la convocatoria se indicará el lugar, la fecha, la hora y la propuesta de orden del día.

3. Salvo las excepciones señaladas en estos Estatutos, el Congreso adoptará sus decisiones por mayoría simple de los afiliados presentes.

4. Si el Equipo de Coordinación Estatal entendiera que la cantidad de afiliados del partido no permite que éste se celebre en un único lugar, podrá disponer la celebración simultánea en varias sedes, conectadas simultáneamente entre sí a través de los medios tecnológicos apropiados.

5.- El Congreso podrá ser ordinario o extraordinario.

6.- Las reglas de deliberación en el congreso serán las siguientes:

a. El quórum necesario para validar las votaciones del Congreso será de un tercio de los afiliados. Los tiempos de intervención y deliberación en el debate del Congreso se establecen en:

a.1. Exposición. Un máximo de 15 minutos para la defensa de cada una de las ponencias y propuestas congresuales, así como enmiendas parciales o a la totalidad de las ponencias.



a.2. Réplica. Un máximo de 5 minutos por persona para interpelaciones a dichas ponencias y propuestas.

a.3. Contrarréplica. Un máximo de 5 minutos por persona para la respuesta a las interpelaciones.

a.4. Ruegos y Preguntas. Un máximo de 3 minutos por persona para ruegos y preguntas.

El sistema de voto será, por defecto, a mano alzada. Si un afiliado solicitara como mínimo cinco días antes de la celebración de la misma, que la votación fuera secreta, esta petición deberá ser refrendada en el transcurso del congreso por un tercio de los afiliados con derecho a voto.

En cualquier caso, serán secretas las votaciones que afectan directamente a las personas. Se contarán los votos afirmativos y negativos en cada una de las votaciones aprobándose por mayoría simple de los votos presentes.

### **Artículo 23. EL CONGRESO ORDINARIO.**

El Congreso ordinario:

1. Se celebrará cada dos años.
2. Se convocará con una antelación mínima de treinta días y máxima de cuarenta y cinco días.
3. Hasta el décimo día posterior a la convocatoria, los afiliados, individual o colectivamente, podrán hacer propuestas de exclusión o inclusión de asuntos en el orden del día.
4. Antes del décimo quinto día posterior a la convocatoria, el Equipo de Coordinación Estatal, a la vista de las propuestas realizadas por los afiliados, acordará y publicará el orden del día definitivo que, en todo caso, incluirá la aprobación de las actas de Congreso aún no aprobadas, la presentación y aprobación del informe de gestión del Equipo de Coordinación Estatal y aquellos asuntos que hayan sido propuestos individual o colectivamente por más de un 10% de los afiliados.
5. Si el informe de gestión del Equipo de Coordinación Estatal no fuera aprobado, se entenderá automáticamente revocado el mandato de éste, que vendrá obligado a convocar, en el plazo de diez días desde la finalización del Congreso, nuevas elecciones internas.

### **Artículo 24. EL CONGRESO EXTRAORDINARIO.**

El Congreso extraordinario:

1. Puede ser convocado a instancias del Equipo de Coordinación Estatal o de un conjunto de afiliados que represente al menos el 50% de éstos.
2. Será convocado en un plazo máximo de diez días desde que hubiera tenido lugar el acuerdo del Equipo de Coordinación Estatal o la entrega de la solicitud de los afiliados.
3. Contará con un orden del día establecido por el Equipo de Coordinación Estatal en el acuerdo correspondiente o por los afiliados solicitantes en la propia solicitud, que no admitirá modificación alguna.
4. Se celebrará en un plazo no inferior a quince días ni superior a treinta desde la fecha de convocatoria.

#### **Artículo 25. EL EQUIPO DE COORDINACIÓN ESTATAL.**

El Equipo de Coordinación Estatal es, por delegación del Congreso y en el período comprendido entre dos de ellos, el órgano superior del partido.

#### **Artículo 26. COMPETENCIAS DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN ESTATAL.**

Corresponde al Equipo de Coordinación Estatal:

1. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Congreso y los programas del partido.
2. Recibir y debatir los informes de los Congresos del partido, adoptando en su caso las resoluciones que procedan.
3. Interpretar y suplir las lagunas de los presentes Estatutos.
4. Examinar y aprobar los presupuestos del partido.
5. Impulsar la acción del partido en todos los ámbitos.
6. Determinar la posición del partido en cuantas cuestiones impliquen la concreción de los fines y objetivos del mismo.
7. Determinar la posición del partido en relación con otros partidos políticos y con las instituciones estatales.
8. Determinar la política del partido en el orden internacional.
9. Cuantas resoluciones deban ser adaptadas por los órganos estatales y no hayan sido atribuidas expresamente a otro de dichos órganos.
10. Dirigir la administración del partido.

11. Aprobar las candidaturas del partido a todo tipo de elecciones.
12. Delegar sus facultades y conferir apoderamientos como representante legal del partido. Igualmente podrá revocar dichas delegaciones o poderes.
13. Aprobar el reglamento del Congreso, el cual fijará, al menos, las reglas de deliberación que permitan el contraste de pareceres.

## **Artículo 27. ORGANIZACIÓN DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN ESTATAL.**

1. El Equipo de Coordinación Estatal organizará su trabajo en secretarías, a las cuales podrán quedar adscritos uno o varios miembros de ese equipo.
2. Al menos se crearán las siguientes secretarías:
  - a. Secretaría General
  - b. Secretaría de Administración y Actas
3. Las secretarías indicadas en el punto anterior serán necesariamente de titularidad individual y asignadas a personas diferentes, sin que ello obste para que otros miembros del Equipo de Coordinación Estatal puedan colaborar con los respectivos titulares.
4. La Secretaría General tiene, además de las funciones que expresamente delegue el Equipo de Coordinación Estatal, las siguientes:
  - a. Ostentar la representación oficial del partido.
  - b. Presidir y moderar las reuniones del Equipo de Coordinación Estatal
  - c. Autorizar con su firma todos los documentos políticos, orgánicos y administrativos.
  - d. Coordinar los trabajos del Equipo de Coordinación Estatal
  - e. Actuar como portavoz cualificado del partido
  - f. Asumir todas las funciones ordinarias del Equipo de Coordinación Estatal que no hayan sido expresamente asignadas a otros miembros de éste.
5. La Secretaría de Administración y Actas tendrá entre sus responsabilidades:
  - a. La custodia de los fondos.
  - b. El control de las cuentas corrientes.
  - c. La expedición de los recibos que le sean requeridos en virtud de los ingresos recibidos por el partido.
  - d. La ejecución de los pagos ordinarios o de aquellos extraordinarios que autorice el Equipo de Coordinación Estatal.
  - e. El registro contable de las entradas y salidas de fondos.
  - f. Preparar los balances y presupuestos del partido para su aprobación por el Congreso.

- g. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a la financiación y contabilidad de partidos políticos.
- h. Custodiar los libros, documentos y sellos del partido.
- i. Recibir y tramitar las solicitudes de afiliación del registro y fichero de los afiliados.
- j. Llevar el registro de correspondencia.
- k. Levantar acta de las reuniones del Equipo de Coordinación Estatal y del Congreso.
- l. Asistir al Secretario General para redactar el orden del día y cursar las convocatorias.
- m. Custodiar el archivo.
- n. Expedir certificados.

6. El Equipo de Coordinación Estatal nombrará a uno de sus miembros para desempeñar la Vicesecretaría General. El miembro que asuma la Vicesecretaría General tendrá idénticas competencias que aquél que hubiere asumido la Secretaría General, pudiendo sustituirle en cualquier circunstancia en la que éste esté ausente.

7. La Secretaría de Administración y Actas y la Vicesecretaría General no podrán recaer en una misma persona.

#### **CAPITULO IV. DE LA ELECCIÓN DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN ESTATAL Y DE SU RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

##### **Artículo 28. ELECCIÓN.**

1. La elección de los miembros del Equipo de Coordinación Estatal tendrá lugar mediante sufragio libre, secreto y directo.

2. La convocatoria de elecciones será realizada por el Equipo de Coordinación Estatal.

3. El acuerdo de convocatoria indicará el número de miembros que debe formar el nuevo Equipo de Coordinación Estatal que no podrá ser inferior a tres ni superior a diecisiete.

4. Son electores y elegibles todos los afiliados que, en la fecha de la convocatoria, estén al corriente de sus obligaciones financieras y sobre los que no pese suspensión firme de militancia.

5. Entre la convocatoria de elecciones y la celebración de éstas mediarán, al menos, treinta días naturales.

6. El reglamento electoral será aprobado por el Congreso. Éste incluirá el modo de cubrir, si procede, las vacantes que se produzcan en el Equipo de Coordinación Estatal.

7. El Equipo de Coordinación Estatal aprobará las normas complementarias que sean precisas para la realización de las elecciones que, en todo caso, garantizarán la igualdad de oportunidades para todos los candidatos y el libre ejercicio del sufragio por parte de todos los afiliados.

8. El mandato del Equipo de Coordinación Estatal es de dos años salvo los casos de revocación de mandato previstos en estos Estatutos.

9. El mandato del Equipo de Coordinación Estatal podrá ser revocado mediante resolución aprobada por mayoría absoluta en Congreso extraordinario, viéndose obligado el Equipo cesado a convocar elecciones internas en un plazo máximo de diez días.

## **Artículo 29. REUNIONES.**

1. Las reuniones del Equipo de Coordinación Estatal se celebrarán, al menos, cada mes.

2. La convocatoria de estas reuniones será realizada por el Secretario General mediante publicación en la página Web del partido o por correo electrónico personal a cada uno de sus miembros. En la convocatoria se indicará el lugar, la fecha y la propuesta de orden del día.

3. Entre la fecha de convocatoria y la de su comienzo deberá transcurrir un plazo no inferior a quince días naturales.

4. En los siete días naturales posteriores a la convocatoria, los miembros del Equipo de Coordinación Estatal podrán hacer propuestas de exclusión o inclusión de asuntos en el orden del día.

5. En el octavo día natural, el Secretario General, tras el estudio de las propuestas, modificará, en lo que considere procedente el orden del día e informará del nuevo orden del día en la página Web.

6. En todo caso, el orden del día definitivo siempre incluirá en primer lugar y en la secuencia original los asuntos que, por falta de tiempo o por otras razones, no pudieron ser tratados en reuniones anteriores.

7. En todo caso, las propuestas de inclusión de nuevos asuntos que vengan avaladas por un 25% de los miembros del Equipo serán atendidas.

8. Una vez que el orden del día sea definitivo, la secuencia de los temas a tratar en el orden del día sólo puede ser alterado en la reunión del Equipo y por mayoría del 75% de los presentes.

9. El quórum necesario para validar las votaciones del Equipo de Coordinación Estatal será de un tercio de los miembros que compongan dicho equipo. Los

tiempos de intervención y deliberación en el debate de las reuniones del Equipo de Coordinación Estatal se establecen en:

- a. Exposición. Un máximo de 15 minutos para la defensa de cada una de las ponencias y propuestas congresuales, así como enmiendas parciales o a la totalidad de las ponencias.
- b. Réplica. Un máximo de 5 minutos por persona para interpelaciones a dichas ponencias y propuestas.
- c. Contrarréplica. Un máximo de 5 minutos por persona para la respuesta a las interpelaciones.
- d. Ruegos y Preguntas. Un máximo de 3 minutos por persona para ruegos y preguntas.
- e. El sistema de voto será, por defecto, a mano alzada. Si un miembro del Equipo de Coordinación Estatal solicitara como mínimo cinco días antes de la celebración de la misma, que la votación fuera secreta, esta petición deberá ser refrendada en el transcurso de la reunión por un tercio de los miembros que compongan dicho equipo.

10. El Equipo de Coordinación Estatal adoptará sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en aquellas materias en que estos Estatutos dispongan otra cosa.

11. La adopción de acuerdos sobre asuntos no incluidos previamente en el orden del día requiere la mayoría absoluta del total de miembros del Equipo de Coordinación Estatal, presentes o ausentes.

12. Si el Equipo de Coordinación Estatal entendiera que la dispersión geográfica de sus miembros dificulta que sus reuniones se celebren en un único lugar, el propio Equipo podrá disponer la celebración simultánea en varias sedes, conectadas simultáneamente entre sí a través de los medios tecnológicos apropiados.

13. El Secretario General o, en su ausencia, el Vicesecretario General podrán, en circunstancias excepcionales, convocar reuniones extraordinarias del Equipo de Coordinación Estatal sin atender a los procedimientos establecidos anteriormente. En tal caso la adopción de acuerdos requerirá la mayoría absoluta del total de miembros del Equipo de Coordinación Estatal, presentes o ausentes.

## **CAPITULO V. DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PARTIDO Y DE LA DETERMINACIÓN DEL RESPONSABLE ECONÓMICO-FINANCIERO DEL PARTIDO.**

### **Artículo 30. Representación legal del partido.**

Ostentará la representación legal del partido el Secretario General del Equipo de Coordinación Estatal.

### **Artículo 31. Determinación del responsable económico-financiero del Partido.**

El Secretario de Administración y actas será el responsable económico-financiero del partido, que tendrá las siguientes funciones:

- a) La elaboración de las cuentas anuales y su presentación ante el Tribunal de Cuentas.
- b) La supervisión de los responsables de la gestión económica-financiera de nivel autonómico y provincial, si existiesen.
- c) Las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos que en su caso señalen los estatutos.
- d) Cualquier otra función que le atribuyan los estatutos o el máximo órgano de dirección.

### **Artículo 32. Representantes institucionales y cargos orgánicos.**

1. Se considerarán representantes institucionales del partido los cargos electos en listas del Partido Humanista, y en todo caso los que formen parte de cualquier grupo institucional del Partido Humanista. Asimismo, también ostentarán esta consideración quienes ocupen un puesto en cualquier institución o ente público como consecuencia de la designación efectuada por los órganos del Partido Humanista o por sus cargos electos o grupos institucionales.
2. Los representantes institucionales y los cargos orgánicos del partido están obligados a mantener una perfecta honradez y probidad en su conducta, velando siempre por el interés público y el servicio a los ciudadanos, y absteniéndose de realizar cualquier conducta que pueda dañar la imagen u honorabilidad de la organización política. En el desarrollo de sus funciones actuarán de acuerdo con los principios de transparencia, responsabilidad, eficiencia, austeridad y buen gobierno en la gestión de los servicios públicos que deban desarrollar. Asimismo, asumirán el compromiso de cumplir estrictamente el régimen de incompatibilidad previsto en las leyes, absteniéndose entre otros supuestos de participar o desarrollar toda actividad privada que pueda conllevar un supuesto claro de conflicto de intereses en el ejercicio de su cargo, y no aceptando ningún trato de favor ni de ninguna otra índole que implique directa o indirectamente algún tipo de privilegio o ventaja.
3. Los representantes institucionales y los cargos orgánicos del Partido deberán poner su cargo, y en su caso el Acta, a disposición del Equipo de Coordinación Estatal en los siguientes casos:

a) Si resultare acusado por el Ministerio Fiscal por la comisión de cualquier delito.

b) Si fuere investigado, aún sin acusación, en el transcurso de una investigación judicial, tratándose de un delito de corrupción, prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos y cualquier otro comprendido en el título XIX del Código Penal.

c) En todo caso, si fuere condenado, en cualquiera de los dos supuestos anteriores.

4.- El Equipo de Coordinación Estatal, consultado quien hubiera designado a la persona afectada, podrá mantener la confianza en el cargo público u orgánico, previo examen detallado de las circunstancias concurrentes en el supuesto a) del apartado anterior. En los supuestos b) y c), se aceptará la dimisión presentada o, en su caso, se promoverá el cese del cargo público u orgánico afectado, estableciendo lo necesario para su sustitución temporal, en el supuesto b).

5.- La falta de acatamiento por parte del cargo público u orgánico de las directrices ordenadas por el Equipo de Coordinación Estatal de conformidad con el apartado anterior, será considerado como falta disciplinaria muy grave del artículo 15.1. b).

## **TITULO IV. DE LAS CONSULTAS DIRECTAS A LOS AFILIADOS**

### **Artículo 33. De las consultas directas.**

Los afiliados del partido podrán pronunciarse mediante consulta directa sobre cualquier asunto de interés del partido, sin más restricciones que aquellos que, conforme a estos Estatutos, deben ser acordados en Congreso.

### **Artículo 34. Del régimen de las consultas directas.**

1. Las consultas son, en todo caso, convocadas por el Equipo de Coordinación Estatal.

2. En las consultas directas podrán votar todos los afiliados que estuvieren al corriente de su cuota el día de la convocatoria.

3. Entre la fecha de la convocatoria y el comienzo de la celebración de la consulta han de mediar no menos quince días naturales ni más de treinta.

4. Los afiliados podrán emitir su voto durante un período no inferior a dos días ni superior a siete, fijado en cada caso por el Equipo de Coordinación Estatal.

5. Para que el resultado de una consulta directa sea válido se requiere que haya participado en ella, emitiendo su voto, al menos un 50% de los afiliados.



### **Artículo 35. De la forma y plazos de las consultas directas.**

1. Las consultas directas pueden celebrarse por propia iniciativa del Equipo de Coordinación Estatal o a petición de un afiliado o grupo de éstos.
2. Los afiliados que deseen que se celebre una consulta directa deberán solicitar dicha celebración al Equipo de Coordinación Estatal. Si el Equipo de Coordinación Estatal considerara adecuada la realización de la consulta, convocará ésta en un plazo no superior a veinte días desde la recepción de la solicitud, salvo que se acuerde un plazo mayor con el afiliado o grupo de afiliados solicitantes. Si el Equipo de Coordinación Estatal no estuviera conforme con la consulta solicitada, comunicará este hecho a los solicitantes. La ausencia de respuesta y de convocatoria en un plazo de veinte días, se interpretará como disconformidad por parte del Equipo de Coordinación Estatal.
3. En caso de rechazo, los solicitantes de la consulta contarán, a partir de la recepción de la comunicación de rechazo o del día en que debió tener lugar la convocatoria, con treinta días naturales para recabar adhesiones a la solicitud de consulta y presentarlas al Equipo de Coordinación Estatal. Si en el citado plazo, o antes de éste, obtuvieran y presentaran al Equipo de Coordinación Estatal una cantidad de adhesiones que represente un porcentaje del total de afiliados igual o mayor al previsto para estos casos, el citado equipo estará obligado a convocar la consulta inmediatamente. Sólo se computarán las adhesiones correspondientes a afiliados al corriente de su cuota el día de la presentación de las adhesiones. De igual modo, en el cálculo del número de afiliados sólo se tendrán en cuenta los afiliados que estuvieran al corriente de su cuenta el día de presentación de las adhesiones.
4. El porcentaje de afiliados que han de adherirse a una solicitud de consulta directa para que ésta vincule al Equipo de Coordinación Estatal habrá sido fijada por este equipo con anterioridad a la presentación de la solicitud y no será en ningún caso inferior al quince por ciento ni superior al treinta por ciento. Los incrementos de porcentaje que, dentro de los límites anteriores, acuerde el Equipo de Coordinación Estatal entrarán en vigor treinta días después de la adopción del acuerdo.

## **TITULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIAL.**

### **Artículo 36. Patrimonio fundacional.**

El partido en su fundación certifica que carece de patrimonio fundacional.

### **Artículo 37. Recursos económicos.**

El partido disfruta, desde el momento de su constitución e inscripción en el registro correspondiente, de plena capacidad jurídica, lo que le permite adquirir, administrar y enajenar su patrimonio, que está conformado por el conjunto de

bienes y derechos que pertenecen al partido o que éste pueda adquirir y que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

1. En concreto, los recursos económicos del partido están constituidos por:
  - a. Las cuotas y aportaciones voluntarias de sus afiliados.
  - b. Los rendimientos de su propio patrimonio.
  - c. Los créditos que concierte.
  - d. Las herencias, legados o donaciones que reciba.
  - e. Las contribuciones económicas de los representantes institucionales y/o cargos de asignación directa, en el porcentaje que determine el Equipo de Coordinación Estatal, que no podrá ser inferior al 6% ni superar el 10% de los ingresos brutos mensuales por todos los conceptos, incluso dietas o indemnizaciones, descontándose el salario mínimo interprofesional del cargo público en cuestión. Sin perjuicio de lo anterior, los representantes institucionales o cargos podrán solicitar al Equipo de Coordinación Estatal la exención de parte de la contribución económica que recayere exclusivamente sobre dietas o indemnizaciones por desplazamiento, atendiendo a los gastos de desplazamiento realmente justificados. La decisión del Equipo de Coordinación Estatal atenderá a criterios de equidad, considerando también la obligación de contribuir a los recursos económicos del partido.
  - f. El producto generado por las actividades que se organicen.
  - g. Las subvenciones públicas, de acuerdo con lo previsto en la Ley.
  - h. Cualesquiera otros ingresos que reciba de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

## **TITULO VI. Régimen de Administración y Contabilidad.**

### **Artículo 38. Presupuestos Económicos**

1. Los ejercicios económicos del Partido, así como de sus Grupos Institucionales, tendrán la duración del año natural y se cerrarán a fecha 31 de diciembre con el visto bueno del Secretario General e intervención del Secretario de Administración y Actas. Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones se elaborará también un Presupuesto Especial en el que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la concurrencia del Partido a dichos comicios.
2. El Equipo de Coordinación Estatal será el órgano encargado de elaborar los presupuestos y la memoria explicativa de los mismos con anterioridad al inicio del ejercicio económico, requiriendo posteriormente aprobación del Congreso General del Partido.
3. Los presupuestos y su memoria explicativa deberán ser aprobados por el Equipo de Coordinación estatal, antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior, y deberán ser ratificados por el Congreso General del Partido.

4. La gestión económico-financiera del Partido serán objeto de revisión periódica interna por los órganos competentes, sin perjuicio de la fiscalización anual de los Tribunales de Cuentas u organismos públicos previstos en las leyes vigentes.

### **Artículo 39. Procedimiento de rendición de Cuentas, administración, fiscalización y Control.**

1. El Equipo de Coordinación estatal podrá impulsar mecanismos de control y prevención interna, con el fin de lograr los siguientes objetivos:
  - a. Alcanzar la máxima eficiencia y transparencia posible en la gestión económico - financiera del partido.
  - b. Proponer y utilizar medidas que conduzcan al ahorro y la eficiencia.
  - c. Garantizar una eficaz planificación de los recursos.
  - d. Propiciar una mayor vinculación de gastos e ingresos.
  - e. Delimitar el volumen de los elementos participantes en la gestión del partido.
  - f. Aprobar los estándares de costes internos del partido.
  - g. Establecer pautas básicas en la negociación con proveedores.
  - h. Colaborar en la normalización del contenido de los contratos con proveedores y los diferentes aspectos de su clausulado.
  - i. Promover y elevar para su aprobación, procedimientos de mejora y eficiencia económico – administrativa y financiera.
2. La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial del partido se realizará con arreglo a las siguientes normas:
  - a. Se aprobará por el Equipo de Coordinación Estatal un sistema de control interno de la actividad económica- financiera del PARTIDO HUMANISTA que garantice la adecuada intervención, y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.
  - b. El Secretario de Administración y Actas previsto en el artículo 25.5 será la encargada de realizar dicho control interno, con dependencia del Congreso General.
  - c. El Equipo de Coordinación estatal velará por el cumplimiento de las obligaciones del partido y sus grupos institucionales en materia de rendición de cuentas ante los organismos competentes. Para ello, podrá dictar los reglamentos o instrucciones que proceda, que serán de obligado cumplimiento en todos los grupos institucionales de la organización.

## **TITULO VII. Régimen documental.**

### **Artículo 40. Del régimen Documental.**

El partido llevará, además del Libro o fichero de Afiliados y el Libro de Actas, los Libros de Contabilidad, Tesorería y de Inventarios y Balances que permitirán en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en vigor.

*(Los libros de Tesorería, Inventarios y Balances deberán contener:*

*a) El inventario anual de todos los bienes.*

*b) La cuenta de ingresos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de ingresos:*

- Cuantía global de las cuotas y aportaciones de sus afiliados.*
- Ingresos procedentes de su propio patrimonio.*
- Ingresos procedentes de las donaciones (art. 4 Ley Orgánica 8/2007)*
- Subvenciones públicas.*
- Rendimientos procedentes de las actividades del partido.*
- Herencias y legados recibidos.*

*c) La cuenta de gastos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de gastos:*

- Gastos de personal.*
- Gastos de adquisición de bienes y servicios (corrientes).*
- Gastos financieros de préstamos.*
- Otros gastos de administración.*
- Gastos de las actividades propias del partido.*

*d) Las operaciones de capital relativas a:*

- Créditos o préstamos de instituciones financieras.*
- Inversiones.*
- Deudores y acreedores.*

## **TITULO VIII. REGIMEN DE TRANSPARENCIA.**

1 El partido Humanista publicará en el Portal de Transparencia de su página Web y en el plazo de un mes desde la fecha de envío al Tribunal de Cuentas, los resultados del cierre contable del ejercicio anterior, así como el resto de información especificada en los apartados posteriores.

2 En cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 6 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante, “Ley de Transparencia”), el Partido Humanista hará pública también, entre otra, la siguiente información:

a) Toda la información relativa a las funciones que desarrollan.

b) La normativa concreta que les sea de aplicación, incluyendo las leyes generales que les sean de aplicación a todos los niveles territoriales y los estatutos que les desarrollen.

- c) Su estructura organizativa, incluyendo un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.

Dentro de esta obligación publicarán información relativa a que, en sus listas electorales, o al menos entre las principales personas que vayan en la cabeza de la lista, no existan procesados por corrupción.

3 El partido Humanista asumirá de manera complementaria a las normas previstas en la Ley de Transparencia, las siguientes obligaciones en materia de publicidad activa:

- a) Publicará de manera periódica y actualizada la información relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad.

- b) Publicará la información en la correspondiente página web del partido y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formato reutilizable.

4 El partido Humanista hará pública la información económica, presupuestaria y estadística relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria, entre otros, los que se indican a continuación:

- a) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

- b) Los presupuestos anuales, las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de Estatutos del Partido Humanista, auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo, en torno a lo dispuesto en los informes de fiscalización emitidos.

## **TITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO**

### **Artículo 41. Disolución del partido.**

1. El partido podrá disolverse por las siguientes causas:

- a. por las establecidas por las leyes.

- b. por la voluntad de sus afiliados, expresada en Congreso extraordinario, requiriéndose para la validez del acuerdo de disolución el voto afirmativo de dos tercios de los presentes.

2. Los bienes resultantes de la liquidación, una vez saldadas las obligaciones citadas, se destinarán a una institución de interés benéfico o social, que será determinada por el Congreso en el propio acuerdo de la disolución.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto el Congreso elabore un reglamento electoral, las elecciones a Equipo de Coordinación Estatal se regirán conforme a las siguientes reglas:

1. El Equipo de Coordinación Estatal estará compuesto por un número de miembros similar al 10% del número de afiliados, y dicho número de miembros no podrá ser inferior a tres ni superior a diecisiete.
2. Las candidaturas para formar parte del Equipo de Coordinación Estatal son individuales.
3. El sufragio será secreto y directo, pudiendo cada afiliado votar a un máximo de cuatro candidatos.
4. Resultarán electos como miembros del Equipo de Coordinación Estatal los candidatos que hayan reunido mayor número de votos.
5. Antes de las elecciones el Secretario General habrá convocado reunión del Equipo de Coordinación Estatal, a celebrar en plazo no superior a veinte días tras la celebración de las elecciones, a la que estarán convocados, además de los miembros del Equipo de Coordinación Estatal, los candidatos que resulten electos en las elecciones. Los primeros puntos del orden del día de la citada reunión serán la consideración de impugnaciones, la ratificación, si procede, del conteo de votos y, en su caso, la distribución de las secretarías entre los electos.
6. Una vez ratificado el conteo de votos, se considerará, a todos los efectos, cesado el Equipo de Coordinación Estatal existente con anterioridad a las elecciones y constituido el nuevo Equipo, el cual tratará los siguientes puntos del orden del día y adoptará las decisiones que sobre ellos procedan.
7. Tras dicha ratificación, abandonarán la sesión los miembros del Equipo de Coordinación cesante que no hubieren sido reelegidos, excepción hecha del Secretario General y del Secretario de Administración y Actas, que continuarán moderando la reunión y levantando acta de ésta hasta que sean designadas las personas que hayan de sustituirles.
8. Para la distribución de las Secretarías cada uno de los electos irán eligiendo, por orden del que más votos haya obtenido al que menos, aquella que quiera desempeñar de entre las que queden vacantes. Caso de empate de votos entre dos electos, se decidirá el orden de elección por acuerdo entre ellos dos o por votación de todos los miembros del nuevo Equipo de Coordinación Estatal (excluidos los afectados). Si se diera un empate de votos en el Equipo de Coordinación Estatal, en esta o en cualquier otra decisión, se otorga un “voto de calidad” al miembro que fuera más votado en la elección en que se configuró este Equipo de Coordinación Estatal.

9. En caso de que se produzcan vacantes antes de las siguientes elecciones internas, dichas vacantes serán cubiertas por los más votados de los candidatos que no hubieran renunciado anteriormente a formar parte del Equipo de Coordinación Estatal, debiendo procederse en tal caso a la repetición de la elección de secretarías.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.**

**Los presentes Estatutos han sido aprobados en el Congreso Extraordinario del partido de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, momento desde el cual entran en vigor.**

Fdo.: María Jesús García Fernández  
Secretario de Administración y Actas  
VºBº

Fdo.: Eva Ubago Castro  
Secretario General  
VºBº